

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 04 de abril/22, venció el término de traslado de los demandados señores Harrinson Tigreros Ospina, Yeimy Faisury Tigreros Ospina y Estefany Tigreros Ospina, quienes se pronunciaron oportunamente a través de apoderado judicial

Traslado para contestar:
7,8,9,10,11,14,15,16,17,18,22,23,24,25,28,29,30 y 31 de Marzo /2022,
1 y 4 de Abril/22.

Igualmente se deja constancia que el término para contestar el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados, venció el día 26 de Mayo/2022, habiéndose pronunciado oportunamente. El término corrió así:

Traslado: 29 de Abril /22;
2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25 y 26 de Mayo/2022.

Es de anotar, que el Curador Ad Litem fue requerido para que se pronunciara sobre la demanda, allegando constancia de que había dado contestación a la demanda, sin embargo, el escrito de contestación no reposaba en el expediente, remitiendo nuevamente el mismo, el 15 de septiembre del año en curso, como consta en el expediente a ordinal 049 del expediente digita.

Sírvase Proveer.

Armenia Q., Octubre 5 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220220001600
Inter. 1954

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Octubre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demandada por parte de los demandados conforme el escrito visible al ordinal 031 y de los Herederos Indeterminados conforme el escrito 049

Transcurrido el término de traslado de los demandados Harrinson Tigreros Ospina, Yeimy Faisury Tigreros Ospina y Estefany Tigreros Ospina y del Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante dentro del presente proceso VERBAL de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora Alba Mélida Giraldo Henao de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se

llevará a efecto el **día diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés(2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **Alba Mélida Giraldo Henao** como a los demandados señores **Harrinson Tigreros Ospina, Yeimy Faisury Tigreros Ospina y Estefany Tigreros Ospina** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 006 el folio 1 al 38 y ordinal 007 del folio 5 al 34 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores Rubén Darío Giraldo Jaramillo, Nicol Mazo Ramírez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 031 del folio el folio 1 al 38 y ordinal 007 del folio 6 al 51 del expediente digital.

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No solicitó pruebas

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f097fe0d7494f7a796be88d60a9ad9d77933072d50202a51794b9dcf9bb143be**

Documento generado en 06/10/2022 08:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**